



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat

DR. VERONICA G. TOMAS
SECRETARIA DE LEGISLACION
Y CONTROL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE LEGISLACION
Y CONTROL ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN N° 104

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 FEB. 2022

VISTO:

El expediente N° 01907-0007541-2 del Registro del Sistema e Información de Expedientes, caratulado: **"AGUAS SANTAFESINAS – NOTA NRO. 1195- SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA"** y;

CONSIDERANDO:

Que Aguas Santafesinas S.A. presentó una propuesta de revisión de los valores tarifarios fundada en análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decretos N° 243/06, 193/06, 1358/07, 2624/09, 2332/15, 05/14, 123/16, 4000/17, y 656/20) y ley provincial 11.220;

Que la empresa justificó su pedido en las modificaciones de precios y valores, producto del impacto de la inflación y en la modificación del tipo de cambio en los rubros críticos que conforman la estructura de sus costos, así como también la incidencia de la habilitación y explotación de nuevas unidades de abastecimiento y mejoras de la calidad del servicio;

Que en relación a los antecedentes contextualiza la última revisión tarifaria aplicada al servicio, la que reconoció incrementos sobre la base de los estados contables del año 2018, mediante la resolución 955/18 M.I.T. (ex Ministerio de Infraestructura y Transporte), que ordenó un esquema de ajuste de la tarifa vigente del 28% (veintiocho por ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 01/2019, sin perjuicio de la eventual consideración de incrementos para los bimestres subsiguientes, circunstancia que se concretó recién en el mes de diciembre de 2020, con la resolución N° 806 de este ministerio, la que otorgó aquella segunda etapa pendiente, aplicándose un esquema de ajuste del factor denominado "K" de la tarifa vigente del 32% (treinta y dos por ciento) para la facturación del bimestre 01/2021 y mantuvo el sistema de subsidios vigentes;

Que desde la perspectiva económica, y con los elementos que acreditan la relación costos-ingresos, la empresa manifiesta que a partir del año 2019 se registró un aumento sostenido del aporte del tesoro provincial en términos relativos a los gastos corrientes, como consecuencia de la falta de recomposición tarifaria. En ese esquema, demuestra que los gastos operativos proyectados para el año 2021 ascienden al 59%, y que el impacto en el ejercicio 2022 con la anualización de los mayores costos ya registrados en el año en curso, así también con la evolución de las



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat

~~Dra. ANTONIA G. HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
Y PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS Y HABITAT~~

principales variables macroeconómicas, evidencian un aumento de los gastos operativos del orden 70%;

Que se ha demostrado que los incrementos de costos producto de la inflación acumulada y las modificaciones en el tipo de cambio repercuten negativamente en el servicio público, por lo que si no se enjugara la detracción que la inflación y la devaluación producen en los ingresos de la empresa, la tarifa no solo no podría contemplar la realización de un plan de mejoras de calidad y cantidad del servicio, sino que directamente no alcanzaría para sostener la prestación en los niveles actuales. Basta para ello verificar el cuadro expositivo que resume y relaciona la evolución de las dos fuentes de financiamiento del servicio público, esto es, la tarifa y los aportes del Tesoro Provincial, del que surge que, de no concederse la revisión, la tarifa alcanzaría a cubrir apenas un 30 por ciento de la estructura de costos reales del servicio;

Que por otra parte, es necesario poner de relieve que se mantiene el sistema de subsidios generado a partir del año 2010 en el cuadro tarifario de Aguas Santafesinas S.A. Este sistema, según dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, favorece a los usuarios necesitados de ayuda estatal en tanto se ha diagramado según rangos o categorías de usuarios elaboradas de acuerdo a pautas igualitarias de consumo, de manera de no afectar con incrementos tarifarios a los sectores que no podrían afrontarlo.

Que la empresa aporta elementos de acreditación de los principales rubros objeto de las variaciones, tales como: energía, mantenimiento y reparaciones, insumos químicos, trabajos y servicios de terceros, sueldos y cargas sociales;

Que desde una perspectiva técnica la empresa Prestadora describe los procesos necesarios para la producción, operación y expansión del servicio con especial impacto en el control de distribución del agua librada a la red, registro de agua tratada producida y suministrada a la red, plan de instalación masiva de micromedidores, administración de los contratos de obra modular y nuevos equipamientos de calidad, reseñando, además, las acciones ejecutadas durante el periodo en cuestión, las que traen aparejadas un incremento en los costos de explotación. Agrega que el desarrollo de las expectativas sociales de mejora de los servicios públicos y la necesidad de contribuir con agua segura en la pandemia de COVID19, le impuso la necesidad introducir innovaciones y mejoras, más allá, incluso, de los límites de las áreas servidas, mediante la ejecución de tanques comunitarios y regularización de conexiones clandestinas en barrios vulnerables;

Que al respecto es necesario poner de relieve que el concepto de tarifa social se mantiene según el sistema de subsidios generado a partir del año 2010 en el cuadro tarifario de Aguas Santafesinas S.A. Este sistema, según dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, favorece a los usuarios necesitados de ayuda estatal en tanto se ha diagramado según rangos o categorías de usuarios



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat

VERÓNICA G. TOMAS
SECRETARÍA GENERAL DE DESPACHO
COMISIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS
CALLE DE MAYO 1000

elaboradas de acuerdo a pautas igualitarias de consumo, de manera de no afectar con incrementos tarifarios a los sectores que no podrían afrontarlo. Así quedó oportunamente plasmado este reconocimiento y continúa vigente hasta la fecha, de modo tal que el cálculo de cualquier porcentaje de ajuste a fijar en este proceso, contempla una morigeración estructural derivada del cuadro de subsidios vigentes, el que actúa diferenciando a los usuarios con menor consumo/superficie -la mayoría del universo alcanzado por las cargas tarifarias- teniendo en éstos un impacto proporcionalmente más bajo que en los usuarios de mayor consumo;

Que la empresa informa cuál ha sido la evolución en materia de obras e inversiones del servicio en los distintos distritos durante los años 2020 y 2021, así como los costos derivados de la atención de la bajante extraordinaria del río Paraná. Manifiesta en ese sentido, que, desde el punto de vista de la operación de las nuevas obras, asume mayores costos derivados de los insumos, personal, mantenimiento y seguridad de los predios, mayor cantidad de intervenciones operativas y de determinaciones de laboratorios destinadas a controlar la calidad del servicio;

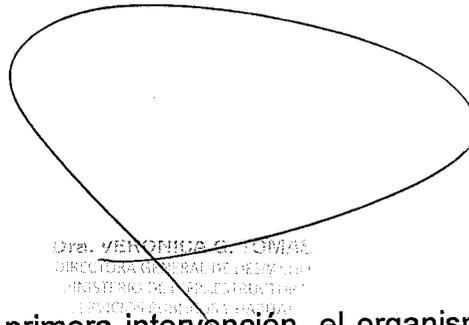
Que desde el punto de vista jurídico señala que la solicitud de revisión se inscribe en el bloque normativo compuesto por las leyes 11.220, 11.665 y 12.516, los decretos Números: 243/06 193/06, 1358/07, 2624/09, 2332/15, 05/14, 123/16, 4000/17, y 656/20, que han aprobado y ratificando el Régimen de Vinculación Transitorio entre la empresa y el Estado provincial, y los artículos 81, 84 y 88 de la ley 11.220, resultando de ello que la empresa está habilitada para requerir la modificación tarifaria, dado que así lo establece el numeral 9.4.1 del contrato de Vinculación. Afirma, en ese marco, que las modificaciones que pudieran aplicarse sobre la tarifa tienen en cuenta las incidencias de factores actuales y reales que impactan en los costos económicos de la prestación, y que el cuerpo normativo que lo rige otorga la posibilidad de requerir y aprobar revisiones tarifarias como medio de recomponer los derechos económicos establecidos para el Prestador actual del servicio "Aguas Santafesinas S.A." (cf. Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Fe- Dictámenes N° 120: 2010). Señala, asimismo, que un rasgo fundamental del servicio público el mantenimiento de la titularidad de este último en el Estado concedente, lo cual significa que frente a las necesidades que presente la prestación del servicio, la Administración conserva el derecho y el deber de introducir las adecuaciones y modificaciones necesarias según sean las exigencias del interés público comprometido;

Que en función de todo lo expresado, la empresa propone la aprobación de un esquema de ajuste en el factor denominado "K" de la tarifa vigente en dos etapas, la primera del cuarenta (40) por ciento para ser aplicada luego de la aprobación, y la segunda etapa, del veinte (20) por ciento, acumulado sobre el resultado de la etapa anterior;

Que recibidas las actuaciones en este Ministerio se remitieron las mismas al Ente Regulador de Servicios Sanitarios a los fines de que emitiera el dictamen previo, conforme el numeral 9.4.1 del contrato de Vinculación Transitorio;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat



Dra. VERÓNICA G. TOMAS
DIRECTORA GENERAL DE REGULATORIO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT

Que en una primera intervención, el organismo Regulador dictó la Resolución N° 924/2021, que dispuso la celebración de audiencia pública, la que fue debidamente cumplimentada en fecha 19 de enero de 2022;

Que con posterioridad el Ente Regulador de Servicios Sanitarios se expidió mediante Resolución N° 0054/2021 por la cual determina, en lo substancial, que formalmente se cumplen los extremos que habilitan la revisión tarifaria prevista por el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación (Anexo I del Régimen Transitorio aprobado por el decreto 1358/07 PEP- t.o. resol. 191/07 MO);

Que entre los considerandos del acto administrativo del ENRESS, se destacan de manera medular las siguientes conclusiones que el directorio efectúa en forma directa sobre el objeto del pedido, a saber: "Se reconocen como positivas las mejoras realizadas en el servicio que opera la empresa pública como así también la continuidad en la ejecución de obras significativas para el servicio y en la licitación de proyectos como son el Acueducto Gran Rosario (en proceso de adjudicación) -segunda etapa-, el Acueducto San Lorenzo (en proceso de puesta en marcha) y la obra de ampliación de la Planta Potabilizadora de la ciudad de Santa Fe (en proceso de adjudicación). Se advierte la necesidad manifestada por Aguas Santafesinas S.A respecto de una adecuación tarifaria, dado que su estructura de costos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, como así también por el congelamiento de tarifas de los servicios públicos dispuesto en el marco de la Pandemia Covid-19 circunstancia que fue oportunamente advertida por la Gerencia de Análisis Económico Financiero de este Ente Regulador";

Que la modificación de los precios y valores tarifarios sólo debe contemplar los costos reales y eficientes del servicio en el ámbito de la prestación definido en el numeral 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición, que el ajuste o modificación de tarifas requiere de razonabilidad y proporcionalidad con los aumentos previstos para los trabajadores en los acuerdos paritarios, reajustes de haberes previsionales y estimaciones del costo de vida para el año en curso, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, por lo que solicita a la Autoridad de Aplicación propiciar un incremento tarifario gradual, con la finalidad de morigerar su impacto en las economías de los usuarios del servicio brindado por Aguas Santafesinas S.A., valorándose su capacidad de pago;

Que respecto a lo sustancial, dicho decisorio declara el Ente que en los términos del numeral 9.4.1 Régimen para el Proceso de Transición, la modificación de los precios y valores tarifarios por la Autoridad de Aplicación, solo debe contemplar los costos reales y eficientes del servicio en el ámbito de la prestación definido en el artículo 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición;

Que el Ente Regulador, solicita a la Autoridad de Aplicación propicie el gradualismo en la aplicación de las revisiones tarifarias, con el fin de morigerar el impacto en las economías de los usuarios del servicio;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT

Que el Secretario de Empresas y Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat Ing. Carlos Maina, manifiesta que en consideración a la solicitud efectuada por ASSA, sobre la estructura de costos y lo dispuesto por el ENRESS mediante Resolución N° 0054/2021 -donde han emitido la voluntad administrativa de revisión tarifaria si se referencia con la política salarial, se verifica que la política salarial aplicada a partir de: Variación Índice Salario General para el período 2019/2020 fue del 31,82% y el período 2020/2021 fue del 51,31%, variación salarios sector público septiembre 2019/2020 fue de 27,23% y 2020/2021: fue de 55,94% y se comparó con los incrementos tarifarios autorizados por la última audiencia pública realizada en el mes de noviembre de 2018, distribuidos en dos tramos: con la facturación del 1er. bimestre 2019 de un 28% y la segunda etapa pendiente del 32% recién realizado en primer bimestre de 2021; quedando las tarifas congeladas hasta el presente-, resulta adecuada a dicho criterio y por lo tanto admisible la variación propuesta sobre consumos registrados a partir del segundo bimestre del 2022 en la medida que los mismos no exceden los incrementos salariales;

Que asimismo el organismo regulador recomienda arbitrar los medios para intensificar las campañas sobre el valor del agua como recurso escaso, fortaleciendo la educación y concientización de los usuarios en el cuidado de la misma; la colocación por parte de la prestadora en el caso de consorcista de propiedad horizontal de un único medidor para todas las cuentas; sostenimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de los aportes del Tesoro Provincial, en tanto que es una de las dos fuentes de financiamiento de la prestadora como asimismo intensificar la asignación de recursos presupuestarios que le permitan a la prestadora la colocación continua y sistemática de caudalímetros domiciliarios; requerir a la prestadora cumplir con el Programa de instalación de caudalímetros, dando cumplimiento al PLAN DE MICROMEDCIÓN (2017-2023) ;

Que cumplida la instancia prevista en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decretos 1358/07 y su ratificación y prórrogas) y contempladas las observaciones efectuadas por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expide con relación a lo actuado, señalando que se encuentran reunidos los requisitos formales que autorizan la procedencia de la revisión tarifaria;

Que respecto de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, cabe destacar que si bien el ENRESS ha analizado por intermedio de sus gerencias técnicas la información volcada al procedimiento, como así también lo acontecido en la audiencia pública y ha practicado los correspondientes informes sobre los cuales su Directorio ha emitido la voluntad administrativa en el sentido de habilitar la revisión tarifaria;

Que la solicitud de revisión tarifaria se planteó en el marco de lo normado en el Régimen de Vinculación actual cuya norma rectora (numeral 9.4.1) establece los lineamientos generales del proceso a seguir, exigiendo la



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat

[Faint stamp: Dra. VERONICA S. DURAS, DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y HABITAT, SANTA FE]

correspondiente justificación y acreditación de los hechos o actos que den lugar a la variación pretendida;

Que en función de todo lo expuesto y de las consideraciones efectuadas por el prestador, por el Ente Regulador, la audiencia pública, como asimismo y fundamentalmente teniendo en cuenta las variaciones económicas, los eventuales escenarios de inflación y aspectos de macroeconomía que a la fecha resultan difíciles de pronosticar, esta cartera considera prudencial y oportuno que los aumentos a disponerse se realicen de manera desdoblada;

Que en este contexto, el esquema oportuno aplicar es el siguiente manteniendo el régimen de subsidios vigentes: incremento del 30 % (treinta por ciento) para el bimestre 02/22, un incremento del 20 % (veinte por ciento) para el bimestre 05/22 y un incremento del 10 % (diez por ciento) para el bimestre 06/22, calculados sobre la base originaria;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Ministerios, y en el carácter de Autoridad de Aplicación, cfr. Numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio -Decretos Nros. 1358/07 y su ratificación y prórrogas por medio de los Decretos Nros 2624/09,2332/12,0005/14, 123/16, 4000/17 y 0656/2020-;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT

RESUELVE:

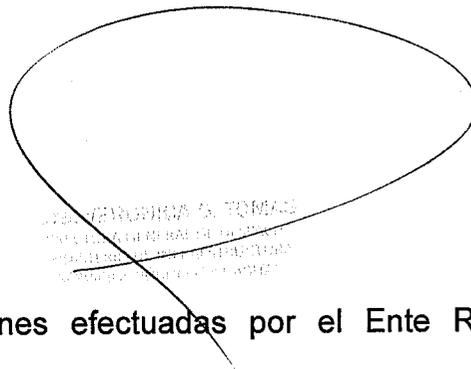
ARTÍCULO 1º: Entiéndase procedente la revisión tarifaria requerida por el prestador **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** en el numeral 9.4.1. del Contrato de Vinculación Transitorio Anexo I Decreto 1358/07 T.O. Resolución 191/07 M.O.S.PyV., ratificado por Decretos Nros. 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16, 4000/17 y 656/20.

ARTÍCULO 2º: Autorícese la adecuación de los precios y valores tarifarios, aplicando un ajuste del factor denominado "K" según lo estipulado en el artículo 26.6 del régimen tarifario manteniéndose el sistema de subsidios vigentes, mediante el incremento de un 30% (treinta por ciento) a facturarse en febrero de 2022 con vencimiento en el mes de marzo de 2022, para el bimestre 02/2022 estableciendo el factor denominado "K" en 75.46, un 20% (veinte por ciento) para el bimestre 05/22 a facturarse en agosto de 2022 y con vencimiento en setiembre de 2022 llevando el valor "K" a 90.55 y un 10% (diez por ciento) para el bimestre 06/22 a facturarse en octubre de 2022 con vencimiento en noviembre 2022 llevando el valor "K" a 99.60.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase a la empresa Aguas Santafesinas S.A a considerar las



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat



recomendaciones efectuadas por el Ente Regulador de Servicio Sanitario vinculadas a:

-Cumplir con el Programa de instalación de caudalímetros, dando cumplimiento al PLAN DE MICROMEDCIÓN (2017-2023).

-Colocación por parte de la prestadora en el caso de consorcista de propiedad horizontal, de un único medidor para todas las cuentas de conformidad con los respectivos reglamentos y acorde a la normativa aplicable.

-Intensificar las campañas sobre el valor del agua como recurso escaso, fortaleciendo la educación y concientización de los usuarios en el cuidado de la misma.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C. N. SILVINA D. FRANK
MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT
PROVINCIA DE SANTA FE